

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00137-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Santiago de Cali, 30 de Junio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1149

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 2 archivo N°7 obra memorial por medio de la cual el Representante Legal de **DROGUERIA MULTIFARMA COLOMBIA** confiere poder a favor de la abogada **OLGA PATRICIA FRNACO GALVIS** portadora de la tarjeta profesional N° 72.742 del C.S.J., sin embargo se observa que el mismo no proviene de un mensaje de datos conforme lo establece el decreto 806 de junio de 2020, segundo, visible a folios 3 a 21 archivo N°6 obra contestación de demanda allegada por parte de **DROGUERIA MULTIFARMA COLOMBIA** con la que no se da cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.yT.S.S.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Además, el poder aportado no proviene de un mensaje de datos como lo establece el decreto 806 de junio de 2020.

En tal virtud el Juzgado

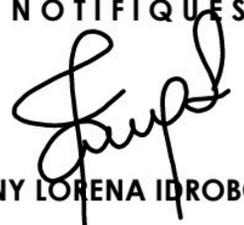
DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **DROGUERIA MULTIFARMA COLOMBIA** como entidad demandada, a la abogada **OLGA PATRICIA FRNACO GALVIS**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte de **DROGUERIA MULTIFARMA COLOMBIA** y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 09/07/2021 EN EL ESTADO No.100